H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, **Irlanda Dominique Márquez Nolasco**, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias; comparezco ante esta Honorable Soberanía, a efecto de presentar **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 5 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 BIS LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** **A EFECTO DE** **GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LOS DERECHOS HUMANOS, PROMOVIENDO LA IGUALDAD Y EL BIENESTAR COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, lo anterior bajo el sustento de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hoy comparezco ante esta soberanía para abordar un tema que trasciende las diferencias ideológicas y partidistas. Es una cuestión que toca el núcleo de nuestra responsabilidad como representantes del pueblo: garantizar el acceso efectivo a los derechos humanos, promoviendo la igualdad y el bienestar colectivo de nuestros trabajadores del Estado.

La reforma que presentamos tiene un propósito claro y urgente: asegurar que el derecho humano al acceso a la salud sea universal, equitativo e incluyente, sin distinción de género, orientación sexual o situación conyugal. La salud es un derecho fundamental que no debe estar condicionado por prejuicios, sino garantizado como base de una sociedad equitativa y justa.

Actualmente, las lagunas jurídicas y ciertas prácticas discriminatorias en nuestro sistema de seguridad social, generan inequidades que deben ser corregidas. Estas inequidades perpetúan un modelo restrictivo que excluye a muchas personas, limitando su acceso a servicios médicos esenciales. En este contexto, hombres y mujeres trabajadores no siempre tienen la posibilidad de registrar a sus parejas como derechohabientes, particularmente cuando su relación no se ajusta a los modelos tradicionales reconocidos. Esta situación no solo es una afrenta a los principios de igualdad y no discriminación, sino también una barrera que impide el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y respaldados por los tratados internacionales que México ha ratificado.

Aunque me he encontrado con comentarios simplistas y clasistas en referencia a que “con un simple amparo se arregla”, se olvidan que una gran parte de nuestros trabajadores no están en condición de pagar un abogado, aunado al tiempo que se consume los trámites jurisdiccionales.

No es posible pensar de esa manera tan corporativista, tan falta de empatía, quitándoles lo que es justo, y fomentando la burocratización de los derechos humanos.

Con esta reforma, proponemos enmendar las leyes estatales para que el acceso a la seguridad social y, en especial, a los servicios de salud pública, sea plenamente igualitarios.

Queremos garantizar que cada persona pueda inscribir a su pareja como derechohabiente, sin importar su género, identidad o estatus civil. Esta medida no solo corrige una injusticia histórica, sino que también fortalece el compromiso de Chihuahua con la inclusión y la equidad social.

La igualdad no puede quedarse en discursos; debe traducirse en acciones respaldadas por un marco jurídico coherente con los valores democráticos y de justicia social. Chihuahua tiene la oportunidad de ser un referente nacional en materia de inclusión y respeto a los derechos humanos, consolidando un sistema de salud accesible para todos sus trabajadores del Estado. Esto implica no solo garantizar servicios médicos de calidad, sino también construir un entorno donde las personas puedan vivir sin temor a ser discriminadas por su identidad o por sus decisiones personales.

Esta reforma también representa un avance hacia el fortalecimiento de nuestra comunidad. Una sociedad que garantiza el acceso universal a la salud es una sociedad resiliente, cohesionada y con mayor capacidad para enfrentar los desafíos del futuro.

Cuando las personas tienen acceso igualitario a servicios de salud, se reducen las desigualdades estructurales y se promueve un desarrollo más equilibrado. El bienestar colectivo no es un concepto abstracto, sino una condición fundamental para el desarrollo económico, social y cultural. Es un compromiso con las generaciones presentes y futuras que nos permite construir un Chihuahua donde todas las personas, independientemente de su género o condición, puedan aspirar a una vida digna y saludable.

Hago un llamado a mis colegas legisladores a actuar con visión de futuro, aprobando esta reforma como un paso esencial hacia la justicia social. Asimismo, invito a las y los ciudadanos a respaldar este esfuerzo, sumando sus voces a favor de la igualdad, la inclusión y la dignidad humana. Es momento de que Chihuahua sea un ejemplo de liderazgo en derechos humanos, reafirmando su compromiso con el progreso social y el bienestar de todos.

Trabajemos juntos para construir un Chihuahua que sea modelo de equidad y progreso, donde cada individuo pueda disfrutar de sus derechos plenamente y vivir con dignidad. Solo así lograremos consolidar un futuro más justo, incluyente y lleno de oportunidades para todas y todos.

**LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto vigente** | **Texto propuesto** |
| ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende, en plural o singular, por:~~III.~~ **~~Beneficiario:~~** ~~Toda persona a la que la Institución reconozca el derecho a recibir una pensión por viudez y orfandad.~~ Sin correlativo | **ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley se entiende, en plural o singular, por:III. **Beneficiario:** Toda persona a la que la Institución reconozca el derecho a recibir una pensión por viudez, orfandad, los familiares y/o dependientes económicos del derechohabiente o derechohabientes. **XXIII Derechohabiente**: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto y el acceso a la salud. |
| Sin correlativo | **ARTÍCULO 15 bis**. La institución garantizara el acceso a la salud, medicamentos, especialistas y demás que sean necesarios para cumplir con este fin para con sus derechohabientes; se entiende por estos:* Trabajadora o trabajador
* Cónyuge
* Concubino o concubina
* Hijas, hijos menores de edad y/o dependientes económicos, en los términos establecidos por la ley.
 |

**DECRETO.**

**PRIMERO. -** Se modifica el artículo 5 de la **LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA** para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende, en plural o singular, por:**

**III. Beneficiario: Toda persona a la que la Institución reconozca el derecho a recibir una pensión por viudez, orfandad, los familiares y/o dependientes económicos del derechohabiente o derechohabientes.**

**XXIII Derechohabiente: el asegurado, el pensionado y los beneficiarios de ambos, que en los términos de la Ley tengan vigente su derecho a recibir las prestaciones del Instituto y el acceso a la salud.**

**SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 15 bis al ordenamiento jurídico en mención para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15 bis. La institución garantizara el acceso a la salud, medicamentos, especialistas y demás que sean necesarios para cumplir con este fin para con sus derechohabientes; se entiende por estos:**

**• Trabajadora o trabajador**

**• Cónyuge**

**• Concubino o concubina**

**• Hijas, hijos menores de edad y/o dependientes económicos, en los términos establecidos por la ley.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ECONÓMICO**. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto correspondiente.

**DADO**. - En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco.**

**Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**